

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Pesetas por línea
» 15 id.	0'07	
» 30 id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero).

En el día de ayer, á las dos y media de la tarde S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo de ser el día de Su Santo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

Se acerca hoy el Senado al Trono, con emoción de júbilo, en alarde de homenaje solemne, á felicitar á V. M. por el día de Su Santo; grata festividad para el pueblo español que amante de su Rey y penetrado cada vez más de las dotes que le enaltecen, encuentra en ellas la mejor garantía de una paz firme, base indispensable al engrandecimiento de la Patria.

Esa confianza en los éxitos de V. M. en asuntos de Estado tuvo su manifestación más viva en aquellos aplausos que estallaron en ambas Cámaras y en aquellas ovaciones tributadas por las multitudes donde quiera que la presencia de V. M. era advertida, cuando con la formación del Gobierno de notables de diferentes filiaciones políticas alejó V. M. de España los conflictos que la amenazaban.

La evocación de este recuerdo y de otros actos análogos es legítimo elogio que á V. M. ofrece hoy el Senado, y al propio tiempo estimula á esta Cámara á elevar su pensamiento al cielo en sentida súplica de que Dios conceda á V. M., en bien del país, muchos años de venturosa existencia, rodeado de la Real Familia, en la que brillan egregias damas; en la que S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y S. M. la Reina D.^a María Cristina, dechados de encantos y virtudes, están consagradas más especialmente

á hacer dulce la vida á V. M. con sus cuidados, y en la que goza V. M. de la presencia de amorosos hijos, procurando inculcar en sus corazones nobles sentimientos y en su inteligencia fecundas ideas. Esta concentración de afectos colma á V. M. de dicha como Esposo, como Hijo y como Padre, proporcionándole á la vez reparador descanso de las preocupaciones que la suprema dirección de los intereses públicos le impone.

Grandes son, en efecto, las que en los presentes momentos históricos atormentan el ánimo de gobernantes y gobernados, en previsión de sucesos interiores, que, en la perturbación actual del mundo, nadie puede asegurar que sean fácilmente evitables. Si estas influencias, lo que Dios no quiera, llegaran á sentirse, en forma de conflictos, en nuestra querida Patria, la Nación española contaría siempre como principal fuerza para contrarrestarlas con la eficacia de los prestigios adquiridos por V. M. en esa alta misión humanitaria y política á que ha prestado toda la intensidad de su personal atención y de su continuo trabajo durante el triste período de la guerra mundial. El Gobierno encontrará, por su parte, en los datos de nuestra historia fundamento y en su patriotismo energías para fortalecer y ayudar á V. M. en su bienhechora acción.

En este señalado día tales son los votos que el Senado hace al presentarse ante el Trono de V. M. Dignese, pues, Señor, acogerlos con Vuestra acostumbrada benevolencia, y aceptar el solemne testimonio de amor y adhesión que la Alta Cámara rendidamente os ofrece.

S. M. se dignó contestar.

SEÑORES SENADORES:

La felicitación que el Senado Me dirige y los votos que hace por la ventura Mía y la de Mi Real Familia, con motivo de la festividad de hoy, despiertan en Mí honda gratitud.

Con vosotros elevo, también, al cielo Mis preces para que Dios conceda á nuestra Patria las bienandanzas á que es merecedora y que para ella anhelamos. Mas, aunque sujetas las cosas humanas á los impenetrables designios de la Providencia, quiera Dios que nuestro bien y nuestro mal

sean hijos de nuestros propios afanes y desvelos, siendo los beneficios recompensa que El disциerne á los aciertos y trabajos de sus criaturas.

Esto nos impone el deber inexorable de consagrar ahora con más ansiedad que nunca nuestras fuerzas al bien de España. En esta labor para Mí obligatoria en primer término, estoy seguro de contar como siempre conté, sin tasa y sin desmayo con la sabia cooperación del Senado español. Y las palabras que acabáis de dirigirme corroboran esta seguridad.

Para la empresa que los nuevos tiempos exigen, todas las medidas de la edad anterior son pequeñas. De la terrible guerra, por cuya terminación los corazones todos saltan de gozo, ha de sobrevenir un factor que inspira las grandes reconstrucciones inevitables; el aliento épico, que se escapa del fragor de los combates, aliento épico donde se confundían las supremas expresiones de la abnegación y el trágico renunciamiento de hombres y pueblos á cuanto habían amado para ofrecerlo en holocausto á la Patria y al ideal.

El mismo ímpetu sobrehumano que pareció antaño de leyenda y ha sido realidad y dolor en los campos de batalla, tienen que inspirar la obra de la paz.

Porque el mundo en ninguna parte volverá á ser lo que fué; y aun no es lo que será. En el gran alumbramiento de una edad nueva las almas pequeñas perecerían. Hay que abrir de par en par las puertas del espíritu á los vientos del futuro, cuyo latido y cuyo murmullo resuenan al pasar, no como ecos temerosos, sino como voces de esperanza en el espíritu de quien, como Yo, tiene fe, inquebrantable fé, en su pueblo y en su Patria.

De ella participáis vosotros también señores Senadores. ¿Qué español no participará? Pues esa fé es la tierra firme en que hemos de hecernos fuertes para afrontar cuantas pruebas vengan. Esa fé en la Patria ha de ser el cimiento de roca de nuestra futura grandeza. Mientras aquella subsista no importa la adversidad; la venceremos. Y al cabo, los hijos de España, levantando el corazón sobre todos los pequeños motivos de discordia unirán más

aún sus esfuerzos para la obra que nos está encomendada: legar á las generaciones venideras una Patria libre, justa, grande y feliz.

A las tres menos cuarto de la tarde recibió S. M. á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados llega una vez más á las gradas del Trono á elevar á V. M. su entusiasta felicitación en este día de júbilo para toda la Real Familia y á renovar el testimonio de su lealtad inquebrantable á las Instituciones, que simbolizan en la Patria las glorias de ayer, la paz venturosa del presente y las nobles aspiraciones del porvenir.

Gratísima fué siempre para el Congreso de los Diputados su asistencia á estas solemnidades, en las que sobre sus esplendores tradicionales se destaca con especial relieve el amor de los pueblos á los Reyes que, como Vuestra Majestad tienen la dicha de acertar á merecerlo y alcanzarlo; pero lo es mucho más ahora, porque suspendidas estas recepciones durante cuatro luctuosos años, como tributo sagrado debido á los supremos é indescriptibles dolores que afligieron á la Humanidad, el reanudar la tradición significa que vuelve el reinado de la paz bienhechora, que asegura á los pueblos nueva vida cimentada sobre la libertad y el derecho.

Grandiosa es la obra de preparar y constituir esa nueva vida, tan grandiosa como lo fué la tragedia que la impuso; y á realizarla consagran hoy las naciones todos sus desvelos. Para convivir con ellas hay que acompañarlas en su aspiración é imitarlas en sus esfuerzos. Convencido de ello el Congreso de los Diputados al reanudar sus trabajos y ver toda la labor que España necesita y espera, aunque conmovido ante la magnitud del empeño, no vacila en aceptarle ni teme por el resultado, porque conserva viva su fé en las energías de la Nación y en su destino providencial santificado por la Historia; porque sabe que las agitaciones que conmue-

ven á los pueblos al influjo de sus anhelos de renovación y progreso, desbrozadas del mal que en ellas ingieren pasiones é intereses vituperables, son provechosas para el bien público cuando con previsora diligencia se las encauza y dirige en naciones que, como España, gozan de amplísimas libertades para el desarrollo de todas las iniciativas y garantía de todos los derechos, y porque, en suma, confía en que el Rey constitucional, consciente y orgulloso de serlo de una nación libre y progresiva, que supo aminsonar los sufrimientos de su pueblo, á la vez que aliviaba los de otros con aplauso universal, acertará una vez más á conducirlo de modo que recobre su pasada grandeza y sea en todo momento factor útil en la obra de la civilización moderna.

Estos son los sentimientos y los deseos que animan á los elegidos del pueblo, y al exponerlos en este día, al lado de su adhesión y lealtad inquebrantables, creen que han de ser la ofrenda más valiosa para Vuestra Majestad, porque lo es de cariño y confianza, que fortifica en sus nobilísimos propósitos al Rey que vive consagrado á labrar la prosperidad de España.

El Congreso de los Diputados, Señor, pide al cielo toda suerte de venturas para V. M. y para la Real Familia, seguro de que cuanto mayores sean, más grande y más firme será el bien de la Patria.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES DIPUTADOS:

Con gratitud y júbilo acojo la felicitación que me dirigís, el testimonio de lealtad que renováis y los votos que hacéis por Mi ventura y la de toda Mi Real Familia.

Al acogerlos, elevo juntamente con vosotros Mi pensamiento y Mi corazón á nuestra amada madre España. Concluyó la guerra; la siniestra pesadilla que atormentó á la Humanidad durante más de cuatro años se aleja al fin; alborea un nuevo día, día de paz y de gloria, en que nuestro linaje, purificado por el dolor y ennoblecido por el sacrificio, toca al fin, tras la cruel peregrinación de estos años, en la ribera de otra edad histórica.

Nos hallamos en la hora crítica del tránsito; ninguna más difícil; ninguna más corta. No hay minuto que perder ni fatiga que escatimar. En la gran tarea de renovarse así propia, emprendida por la Humanidad aun sangrante y lacerada, España tiene su obra porque tiene su deber. Es nuestra Patria heredera de glorias, cuya omisión haría incomprendibles los anales humanos; tronco de una gran raza dilatada, por designios providenciales, sobre inmensos territorios; hállase situada por divino don cuyo valor ahora más que nunca puede apreciarse, en el cruce de las grandes corrientes universales; y en el ámbito nacional alienta un pueblo cuya energía espiritual, perenne, inagotable, ha salido siempre incólume y triunfante de sus discordias, de sus errores y de sus desgracias.

España es fuerte; España merece ser grande y lo será Grande por la justicia, por la libertad, por la cultura, por el bienestar; y más grande aun por el sentimiento de solidaridad entre todos sus hijos, solidaridad que una los corazones y nos consienta aprovechar los minutos para nuestra obra. Porque hoy más que nunca el tiempo es un tesoro, que las generaciones presentes deben administrar como fieles mandatarias de un único señor: España.

Dos grandes virtudes fecundan todo esfuerzo colectivo; la abnegación y el patriotismo. Ejemplos imperecederos de ellos han dado los combatientes en la terrible guerra cuyo término es alegría del Universo. Ellas han sido también los dos resortes de nuestro pueblo en sus grandezas históricas. La seguridad que abrigo de que han de seguir manando vivas en los pechos españoles, sustenta Mi inquebrantable fé en nuestros destinos. Pero no olvidemos que el día de la bonanza está aún lejos, y que la hora del sacrificio para todos sigue todavía sonando en el reloj de los tiempos.

Señores Diputados: Vuestras palabras han resonado gratamente en Mi espíritu; ellas Me servirán de aliento para realizar la ardua pero gloriosa misión que como Rey constitucional de España Me está encomendada.

(Gaceta del 24 de Enero.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 38

Ilmo. Sr.: Las exportaciones de aceite de oliva autorizadas en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda fecha 22 de Abril y 9 de Agosto del año último, así como las concedidas con carácter internacional debían realizarse mediante el cumplimiento, entre otros requisitos, de acreditarse haberse constituido en depósito una cantidad de aceite igual á la que se había de exportar, ó á la prestación de una garantía ó fianza en metálico equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendido en la factura de exportación correspondiente, según estableció la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 2 de Mayo último y circular de la extinguida Comisaría General de Abastecimientos fecha 23 del mismo mes y año; ambas disposiciones consignaban que, tanto el depósito de aceite como la garantía en metálico, quedarían cancelados al hacerse efectiva la obligación, y, en todo caso, si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de 1918.

Prorrogado por Real orden de este Ministerio del 4 del actual el plazo de exportación para las cantidades de aceite autorizadas con arreglo á las precitadas Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, era natural mantener ó prorrogar también el plazo durante el cual habrían de subsistir las garantías y las obligaciones prestadas por los exportadores

y á disposición de este Ministerio para hacer frente á perturbaciones que pudieran originarse en el mercado interior; pero cesando dicha prórroga automáticamente, con motivo de haberse adoptado el nuevo régimen que para la exportación del aceite de oliva establece el Real decreto fecha 10 del mes actual y la Real orden para la aplicación del mismo del 17 del corriente, han quedado anuladas las autorizaciones que aun había pendientes con cargo á las repetidas Reales órdenes, y, por tanto, no habiéndose utilizado por este Ministerio las garantías y depósitos de referencia, se está en el caso de cancelar aquéllos y proceder á la devolución de la garantías constituidas en metálico.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden canceladas las garantías en metálico y depósitos de aceite constituidos á disposición de este Ministerio por los exportadores de aceite de oliva que han realizado expediciones con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de fechas 22 de Abril y 9 de Agosto de 1918, así como las efectuadas con cargo á concesiones de carácter diplomático acordadas por el Consejo de Ministros á favor de Gobierno extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose extraviado del pueblo de Arnedillo, una res vacuna propiedad del vecino del mismo, D. Vicente Caro Peña, por la presente encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de su dueño, caso de ser habida.

Logroño, 30 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Sección de Obras Públicas

Aguas

ANUNCIO

Don Arturo Gandasegui, vecino de Ezcaray, en nombre y representación de D. Francisco del Campo, á quien por Real orden de 9 de Junio de 1914, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 del mes de Julio siguiente, se le otorgó la concesión de un aprovechamiento de agua en cantidad de 200 litros por segundo de tiempo, del arroyo Rehajo, en térmi-

no de Ezcaray, con destino á la producción de energía eléctrica, habiéndosele concedido un plazo de tres años para terminar las obras inherentes á esta concesión.

En este Gobierno de mi cargo, ha presentado el representante Sr. Gandasegui, las instancias correspondientes, alegando que debido á las circunstancias anormales como consecuencia de la guerra Europea, no le ha sido posible finalizar las obras en el plazo reseñado.

En este concepto, pide al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, se le otorgue la gracia de concederle tres años de prórroga para terminarlas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediendo un plazo de treinta días, para admitir en este Gobierno cuantas reclamaciones puedan formularse en oposición á la prórroga mencionada. Logroño, 30 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Don Higinio Terrero Lozano, vecino de Badarán, Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, unido á la Federación de la provincia, presenta en este Gobierno civil, acompañada de la instancia de petición, una nota explicativa de todos los pormenores, referentes á la autorización que solicita para aprovechar del río Cárdenas, en término de Badarán y puntos denominados El Parral y El Cerradillo, 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, merced á un salto útil de 18 metros, para transformarlo en energía eléctrica aprovechable en alumbrado y usos industriales.

Lo que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre último, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN, terminando á las doce del día, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también en este Gobierno de provincia, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota explicativa de los pormenores del proyecto.

Logroño, 28 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Nota de publicación:

Don Higinio Terrero Lozano, Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, unido á la Federación de la provincia, solicita en su nombre aprovechar el desnivel existente en el río Cárdenas, en el punto denominado El Parral y El Cerradillo, todo enclavado en el término municipal de Badarán, obteniendo un salto útil de 18 metros para transformarlo en energía eléctrica aprovechable en alumbrado y usos industriales cooperativos mediante la construcción de una

presa y un canal cuya descripción es la siguiente:

Se construirá una presa normal al eje del río, de gabiones metálicos de un metro de altura sobre el lecho actual del río, situada á 50 metros aguas arriba del puente que está á la entrada del pueblo, en la carretera de la de Lerma á San Millán, y cuyo pie se protegerá para evitar socavaciones.

Se pretende desviar 1.000 litros de agua por segundo.

En el estribo derecho de la presa se situarán las compuertas construyendo muros de hormigón.

El canal tendrá 1.500 metros de longitud próximamente y se desarrollará por la margen derecha del río, cruzando la expresada carretera, aprovechando para esto una alcantarilla que se modificará para dar paso al canal, y todo él marcha por terrenos de propiedad particular hasta llegar al Cerradillo, donde se instalará el depósito tubería de carga y casa de máquinas.

La sección del canal es trapezoidal de 2,50 metros de base media y un talud de 1+1 y la altura de un metro, construido todo él de tierra, y en los puntos que se crea necesario se revestirá de cemento, siendo su pendiente de 0,00049 y 2 metros de sección.

El terreno donde se instalará la casa de máquinas es de mi propiedad y se cuenta con la autorización de los dueños de los terrenos para hacer las obras.

Administración Provincial

ARRIENDO DEL Contingente Provincial

65

El día 1.º del próximo mes de Febrero dará principio la recaudación del primer trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario de cobranza el 25 del mismo mes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubiesen verificado el pago serán apremiados, á cuyo efecto se entregarán las correspondientes certificaciones para su exacción.

Logroño, 28 de Enero de 1919. — El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre, en vista de las numerosas reclamaciones formuladas por Bancos, Sociedades, Cámaras de Comercio y otras entidades pidiendo la apertura de un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 5 de Agosto último, ha acordado de conformidad con dichas reclamaciones, concediendo un nuevo plazo que comenzará el día 1.º y ter-

minará el 28 de Febrero próximo, ambos inclusive, con sujeción á las reglas que á continuación se detallan:

Primera. Quedarán suprimidos en 31 del corriente mes los siguientes efectos timbrados:

Papel timbrado común.—Clases 2.^a, 6.^a y 8.^a, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem, intervenidas por Corredor de comercio, é ídem ídem, entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem, intervenidas por Corredor de comercio, é ídem ídem, entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencia, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem, intervenidas por Corredor de comercio, é ídem ídem, entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem, intervenidas por Corredor de comercio, é ídem ídem, entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 3'50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.—Clases 2.^a, 6.^a y 8.^a, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contratos de inquilinato.—Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de pagos.—Clases 2.^a y 5.^a, de 75 y 15 pesetas.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.º de Septiembre próximo, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, en los tres grupos antes señalados. La clase 6.^a, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.^a, con el mismo precio, correspondiente á contratos de 500.000'01 á 1.000.000

de pesetas. La clase 10.^a se habilitará para clase 4.^a, de 10 pesetas, correspondiente á contratos de 50.000'01 á 100.000 pesetas. La clase 12.^a se habilitará para clase 5.^a, de 5 pesetas, correspondiente á contratos de 30.000'01 á 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo y para operaciones á diferencia, en los tres grupos que forma cada una de ellas. La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 10 pesetas, correspondiente á operaciones de 250.000'01 á 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 5 pesetas, correspondiente á contratos de 150.000'01 á 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», en los tres grupos antes señalados. La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 5 pesetas, destinada á operaciones de 250.000'01 á 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 2'50 pesetas, correspondiente á operaciones de 150.000'01 á 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.^a para servir de clase 1.^a, de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde 50.000'01 á 100.000 pesetas. La 3.^a para clase 2.^a, de 50 pesetas; cuantía desde 25.000'01 á 50.000 pesetas. La 4.^a y 5.^a para clase 3.^a, de 25 pesetas; cuantía desde 10.000'01 á 25.000 pesetas. La 7.^a para la clase 4.^a, de 10 pesetas; cuantía de 5.000'01 á 10.000 pesetas. La 9.^a para clase 5.^a, de 5 pesetas; cuantía de 3.000'01 á 5.000 pesetas.

Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato.—Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.^a para clase 1.^a, de 100 pesetas, destinada á contratos de 25.000'01 á 50.000 pesetas; de la clase 3.^a para clase 2.^a, de 50 pesetas, correspondiente á contratos de 12.500'01 á 25.000 pesetas; de las clases 4.^a y 5.^a para 3.^a, de 25 pesetas, destinada á contratos de 5.000'01 á 12.500 pesetas; de la 7.^a para clase 4.^a, de 10 pesetas, sirviendo á contratos de 2.500'01 á 5.000 pesetas, y de la clase 9.^a para clase 5.^a, de 5 pesetas, aplicable á contratos de 1.500'01 á 2.500 pesetas.

Tercera. Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados á los particulares desde el día 1.º al 28 de Febrero próximo, con las formalidades que se indican más adelante.

Cuarta. Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de las provincias la Expendeduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje

se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

Sexta. Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

Séptima. En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

Octava. Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha, y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Novena. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

Undécima. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará

por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Excepcionalmente las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean ó por otros de clase inferior.

Décimaséptima. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado á particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, á partir de 1.^o de Septiembre, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en 1.^o de Febrero, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 28 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de Septiembre, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes á las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamo y contratos de inquilinato, se admitirán desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de Enero de 1919. —El Delegado de Hacienda P. S., Enrique de la Cámara.

CLASES PASIVAS

57

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á doce y media de la tarde:

Día 1.^o de Febrero de 1919

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 29 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Tesorería de Hacienda

63

Se autoriza á los Recaudadores de las contribuciones para que el día 1.^o del próximo mes de

Febrero puedan abrir la cobranza de las mismas en sus correspondientes zonas y valores del primer trimestre del presente año, en los pueblos de la provincia, cuya apertura será anunciada por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de las respectivas localidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 30 de Enero de 1919. —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sección Provincial de Estadística DE LOGROÑO

Movimiento natural de la población

Caducado en fin del año que acaba de terminar el procedimiento que venía aplicándose al servicio «Movimiento natural de la población», las instrucciones que ahora se dictan, deben considerarse vigentes desde el día 1.^o del corriente año.

En bien del servicio y con objeto de que éste se cumpla en debida forma, satisfaciendo los justificados requerimientos de los hombres de estudio y del público en general, considerando á los encargados del Registro civil como imprescindibles colaboradores de un servicio científico administrativo de indiscutible importancia, los Sres. Jueces municipales de toda la provincia, tendrán en cuenta para lo sucesivo las prevenciones siguientes:

Los impresos, debidamente diligenciados que los Juzgados han de remitir mensualmente á esta Dependencia, serán de cinco clases: boletines de nacimientos, boletines de matrimonios, boletines de defunciones, boletines de abortos y facturas de devolución.

Se comprenderán en la denominación de abortos, palabra puramente convencional en el presente caso, las criaturas que nazcan muertas, las que mueran en el acto del nacimiento, y las que vivan menos de veinticuatro horas.

Para que la publicación de los datos recogidos pueda efectuarse con la oportunidad debida, los Juzgados deberán devolver los boletines de cada mes en los cinco primeros días del siguiente; plazo improrrogable señalado por la Superioridad.

Los nuevos modelos de impresos necesarios para cumplimentar el servicio que nos ocupa, serán remitidos á la mayor brevedad posible á todos los Juzgados, los cuales no cumplirán el servicio del mes de Enero en tanto no obren en su poder aquellos, considerándose ampliado para dicho mes el plazo de los cinco días, en otros cinco, á contar desde la fecha en que los reciban.

Se especificará en los boletines de defunciones, con toda minuciosidad, la causa de la muerte; y cuando ésta sea violenta, se detallará si fué producida por suicidio, asesinato, accidente, etcétera, etc., por ser este dato de suma importancia para publicaciones posteriores.

Se hará constar con fidelidad la profesión de los fallecidos, antecedente al que la mayoría de los Juzgados conceden poca importancia, sobre todo cuando se trata de hembras, siendo causa de que las publicaciones que hace la Dirección General del ramo, no reflejen con exactitud la verdad de los hechos. Cuando las defunciones se refieran á niños de cuatro años en adelante, se indicará siempre si asistían ó no á la Escuela.

En los boletines de nacimientos y de defunciones, se hará constar con toda claridad el nombre y dos apellidos del inscrito, dato de excepcional importancia que está íntimamente ligado con otros servicios privativos de nuestras Oficinas.

Al llenar los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, se tendrán presentes las observaciones estampadas al pié de los mismos, no omitiendo dato alguno por insignificante que parezca, porque de este modo se publican con uniformidad los hechos, deduciéndose de ellos provechosas enseñanzas sociales y evitando de este modo consultas á los Juzgados, que retrasan la publicación de resúmenes estadísticos, lo cual debe hacerse inmediatamente para que no pierdan actualidad los hechos registrados.

Si alguna duda se suscita para implantar la reforma de este servicio, pueden los Sres. Jueces dirigirse oficial ó confidencialmente á esta Jefatura, en la seguridad de que dichas consultas serán evacuadas á vuelta de correo.

Abrigo la esperanza de que todos los Sres. Jueces municipales de la provincia, dando pruebas del celo é inteligencia por todos reconocida, percatados de que la reorganización del servicio de que venimos tratando, obedece á la imperiosa necesidad de elevar nuestras publicaciones demográficas al nivel de las publicaciones extranjeras análogas y que hoy exigen las corrientes sociales modernas, coadyuvarán en la medida de sus fuerzas y con altruismo patriótico, á que este trascendental servicio se cumpla con toda perfección, no dando lugar con su morosidad á recordatorios ni apercibimientos, siempre enojosos para esta Jefatura, que en tan alto concepto tiene á los dignos funcionarios á quienes se dirige la presente.

Logroño, 30 de Enero de 1919. —El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Administración Municipal

TORRE EN CAMEROS

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Joaquín Martínez y Ruiz, hijo de Donato y de Eustasia, que nació en esta villa el día 21 de Agosto de 1898, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que concurra ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los

días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo, respectivamente, á las horas correspondientes, en la inteligencia que de no concurrir, se le declarará prófugo y se le formará el oportuno expediente.

Torre en Cameros, 22 de Enero de 1919.—El Alcalde, Felipe Cerrolaza.

SOTO EN CAMEROS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este partido, que lo componen Trevijano, Luezas, Terroba y este de la fecha como matriz, con el haber anual de 365 pesetas satisfechas trimestralmente de los respectivos presupuestos municipales.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde de Soto en Cameros en el plazo de quince días, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Soto en Cameros, 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

NESTARES

Ignorándose el paradero de mozo Baldomero Calle Pérez, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se cita por el presente para que comparezca en la Sala consistorial de esta villa los días 26 de Enero, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos para los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer ó persona que legalmente le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Nestares, 18 de Enero de 1919. —El Alcalde, Isaac Ruiz.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

No habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Diciembre último, los nombramientos de los Adjuntos designados para el Tribunal municipal de Gimileo, perteneciente al partido judicial de Haro; se hace constar por medio del presente que los Adjuntos nombrados para dicho Tribunal municipal son los siguientes:

Primer cuatrimestre

Don Gonzalo Martínez Castillo
» Demetrio Pérez Sáez

Segundo cuatrimestre

Don Pedro Ruiz Ruiz
» Federico Argudo Andonegui

Tercer cuatrimestre

Don Julián Argudo Hernando
» Pedro Martínez Iradier
Burgos, 24 de Enero de 1919.
—Severino Barros de Lis.

Logroño.—Imp. Provincial.